AÑO 1975.—NUMERO 26 VIERNES, 28 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

573

Ministerio de Planificación del Desarrollo

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE SEGOVIA

Recientemente ha sido aprobado en Consejo de Ministros el Decreto por el que se regula la formación del Padrón Municipal de Habitantes, otorgando carácter oficial a las cifras de población que resulten de su renovación.

El artículo 2.° de dicho Decreto dispone que el Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones que habrán de tener en cuenta todos los Ayuntamientos del país para la realización de los trabajos preliminares encaminados a conseguir la inequívoca identificación de los edificios y viviendas en los que ha de basarse la inscripción padronal.

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan cumplir con la mayor exactitud posible y dentro de los plazos marcados por el Instituto Nacional de Estadística los trabajos previos de identificación necesarios para la renovación del Padrón de Habitantes referida a 31 de diciembre del presente año, se dan a conocer las instrucciones siguientes:

I

Actualización de la cartografía y la planimetría

1.—Los Ayuntamientos formalizarán un cuestionario con arreglo al modelo TP.3 que figura como anexo de las instrucciones directas que les remitirá la Delegación de Estadística; dicho modelo será enviado cumplimentado a la citada Delegación, junto con el modelo TP.4, relativo a numeración de edificios que también aparece anexo a las instrucciones directas que serán remitidas por la Delegación citada.

La información que se reúna mediante el citado cuestionario permitirá orientar las acciones conducentes a la actualización del material cartográfico que se ha de utilizar en la próxima renovación padronal.

2.—Los Ayuntamientos con núcleo de población de más de 5.000 habitantes, que posean plano del núcleo a escala conveniente, procederán a actualizarlo, una vez que hayan finalizado las operaciones de rotulación de las calles y numeración de los edificios a que se refieren las siguientes secciones.

II

Rotulación de vías urbanas

1.—Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo, se completará la rotulación de las entidades de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana o entidad de población, facilitando así los futuros trabajos padronales.

2.—La rotulación de las vías urbanas y de las entidades de población se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana será designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de cada entidad no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo casos excepcionales o tradicionales, y siempre que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado, al menos, en la entrada y salida de la calle, siendo recomendable su colocación en todas las esquinas, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada al extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico del núcleo de población.

c) Cada entidad de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

III

Numeración de edificios

1.—Simultáneamente o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en los núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda, determinado con arreglo a los criterios siguientes:

a) En las calles, todo edificio estará numerado en su entrada principal e independiente que acceda a viviendas, locales y otros usos, y se considerarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas, etc., que tendrán el mismo número del edificio a que pertenecen.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de los números impares a los edificios situados a mano izquierda de la entrada de la calle, y los pares a la derecha. En las plazas se emplearán números correlativos desde la mano izquierda de su principal acceso.

c) Deberá darse una solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición de edificios en calles y plazas, de forma que cada edificio quede siempre identificado numéricamente. A título de ejemplo puede considerarse el hecho, bastante frecuente en la actualidad, de un conjunto de edificios dispuestos irregularmente y que tienen acceso a una o varias calles. La solución conveniente sería su numeración de pares o impares que correspondiera a la calle por la que el conjunto tuviera el acceso principal.

d) Aprovechando esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias o diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

e) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, al objeto de reservarles sus números, que se les otorgarán y expresarán en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

f) Cuando un edificio identificado por el número de su entrada principal tuviera laterales o traseras formando parte de otras calles, se dará y fijará el número correspondiente a estas calles, tanto si tienen entradas a bajos (tiendas, garajes u otras) como si no las tienen, indicando siempre en el callejero (mod. TP.4) que son números accesorios.

g) Los edificios situados en la parte dispersa de cada entidad se numerarán atendiendo a su situación topográfica. Si la entidad está formada por un solo núcleo centrado y su dispersión es radial, se numerarán los edificios de esta zona dentro de cada camino al estilo de calle, incluyendo lás construcciones algo desviadas servidas por tales rutas. Si la entidad es totalmente dispersa (sin núcleo) servirá como punto de partida para la numeración de sus edificios el que constituya centro de atracción social, como casa consistorial, iglesia, escuela, correo, crucero u otras. Para casos frecuentes de diseminación en fincas se numerará empezando por la construcción más próxima a la capital municipal.

h) En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad a que pertenece y el número en la serie única asignado en su entidad.

2.—Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas y locales que han de ser objeto de las futuras operaciones censales. A este efecto se recomiendan las siguientes directrices:

a) Se numerarán las plantas a partir de la que esté situada al nivel del terreno o calle o más próxima a dicho nivel, que será la planta primera; la construida sobre ésta será la planta segunda, y así sucesivamente. Por debajo de la planta primera se llamarán sótanos; el inmediatamente debajo de ella, sótano primero, y los sucesivos, sótano segundo, etc.

b) En cada planta las entradas principales de viviendas y locales se numerarán correlativamente 1, 2, 3 ...., de izquierda a derecha, según se llega a la planta por su entrada o escalera principal; las entradas de servicio no se tendrán en cuenta a estos efectos.

c) Si hubiese varias escaleras principales independientes se numerarán y rotularán: Escalera 1.ª, escalera 2.ª, etc., y se aplicará dentro de cada una de ellas las mismas normas anteriores para la identificación de viviendas y locales.

3.—Una vez terminadas las operaciones de rotulación de calles y numeración de edificios, los Ayuntamientos formarán el callejero general del Municipio.

4.—Para la formación del callejero se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se utilizará el modelo oficial TP.4, que consta de tres columnas destinadas a consignar para cada calle: Nombre de la misma, últimos números de los edificios en ambos lados (impares-pares) y números que correspondan a solares, laterales o traseras de edificios cuya entrada principal corresponda a otra calle y otros casos especiales.

b) Figurarán los nombres de las calles y demás vías urbanas en orden alfabético dentro de cada entidad, iniciándose el callejero por la relación de los nombres correspondientes a la entidad capital del Municipio.

c) A esta entidad seguirán las demás por orden alfabético de sus nombres que, subrayados, encabezarán la relación de sus vías urbanas, ordenadas en la forma antes dicha.

d) A continuación del nombre de la última calle en cada entidad y con la designación "Parte diseminada" se pondrá en la columna de observaciones el número de edificios dedicados a vivienda no contenidos en las vías urbanas relacionadas.

e) Entre las entidades se dejará un par de renglones para su debida separación.

5.—Una copia del callejero general del Municipio, modelo TP.4, será enviada a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, autorizada con el sello del Ayuntamiento y las firmas de su Alcalde y Secretario, juntamente con la información sobre cartografía y planimetría del Municipio, modelo TP.3, dentro de los siguientes plazos:

Municipios menores de 10.000 habitantes, antes del 30 de abril de 1975.

Municipios de 10.000 a 100.000 habitantes, antes del 30 de mayo de 1975.

Municipios de 100.000 a 500.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1975.

Municipios mayores de 500.000 habitantes, antes del 30 de julio de 1975.

IV

Seccionado

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969, los Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes llevarán a cabo la división de su término municipal en secciones para ser utilizadas en la formación de los Censos Generales de la Nación y Renovación del Padrón de Habitantes, realizados con referencia al 31 de diciembre de 1970.

El estudio demográfico, social o económico de las distintas divisiones administrativas, sobre todo en lo que se refiere a la comparabilidad de las cifras, así como la utilización de las secciones como unidades de muestreo en las diferentes encuestas que se realizan o pueden realizarse,

aconseja una permanencia, a lo largo del tiempo, de tales divisiones.

En consecuencia, los Ayuntamientos, en los trabajos previos a la Renovación de su Padrón municipal en 31 de diciembre de 1975, se atendrán a las normas generales que se enumeran a continuación.

1.—Se mantendrá la división en secciones (seccionado) utilizada en 1970 para los Censos Generales de la Nación y Renovación del Padrón Municipal de Habitantes. Excepcionalmente, cuando haya indicios claros de que una sección sobrepase los 2.000 electores (unos 2.800 habitantes sin tener en cuenta la población de residencias colectivas, tales como cuarteles, internados, etc.) deberá dividirse en dos o más partes para formar otras tantas secciones nuevas que no alcancen dicha cifra, siempre que ello fuera posible cumpliendo las condiciones preferentes indicadas en el apartado siguiente.

2.—Se comprobará que todas las secciones se ajustan a las siguientes condiciones básicas y fundamentales establecidas en las normas dictadas en 1970.

a) Cada sección debe estar perfectamente definida mediante límites fácilmente identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carácter permanente.

b) Las secciones pertenecientes a un núcleo urbano estarán inexcusablemente formadas, como consecuencia de la delimitación anterior, por manzanas completas de edificios.

c) La división en secciones debe comprender todo el territorio del término municipal, sin que alguna parte del mismo no haya quedado adscrita a alguna de las secciones.

En caso de que no se hubieran cumplido estas normas se hará necesario corregir el error de forma ineludible, rectificando los límites hasta conseguir una perfecta delimitación. Se procurará que las modificaciones que se introduzcan alteren lo menos posible la extensión de las secciones afectadas. Salvo en estos casos de delimitación incorrecta, no será admisible, a no ser que existan razones de carácter muy excepcional, introducir alteraciones que afecten a los límites de las antiguas secciones.

3.—Las propuestas de modificación que se propongan se referirán a los cuatro casos siguientes:

a) Partición de una sección en dos o más secciones.

b) Fusión de dos o más secciones en una sección.

c) Cambios de denominación. Estos cambios habrán de producirse, por ejemplo, en las variaciones de la división en distritos de los términos municipales aprobados por el Ministerio de la Gobernación, en las fusiones y segregaciones de Municipios, etc.

d) Defectos en la delimitación de las secciones existentes.

4.—Las modificaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser aprobadas por el I. N. E., para lo cual los Ayuntamientos enviarán una propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística antes de preparar la documentación que se indica en el apartado siguiente, las cuales dictarán las oportunas normas, según se trate o nó de secciones utilizadas en la ejecución de encuestas por muestreo.

Las propuestas, excepto las que se refieren a cambios de denominación, deberán acompañarse de un croquis en el que figure los límites de las nuevas secciones.

En el caso de que las modificaciones afecten a la delimitación de las antiguas secciones (punto "d" del apartado anterior) será necesario, además, confeccionar y presentar los Cuadernos de Tabulación Manual con datos referidos al 31 de diciembre de 1970, totalizados y ajustados a las nuevas secciones. Los impresos correspondientes serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Estadística.

Dichas cifras se consignarán tomando como base las de las antiguas secciones que figuran en los Cuadernos de Tabulación Manual de 1970, de los cuales les será, asimismo, facilitada una copia a los Ayuntamientos interesados por las Delegaciones Provinciales de Estadística.

5.—La división en secciones, tanto en el caso de que existan o no modificaciones con respecto a 1970, se apoyará en la correspondiente planimetría, una vez actualizada después de determinar los trabajos de rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, la cual se compondrá de:

a) Un plano o mapa de todo el término municipal, en el que figure la división de secciones del territorio de población diseminada o mixta, destacando con línea roja los accidentes o construcciones que se utilizan como límites. Los núcleos de población formados por una o más secciones se delimitarán igualmente con doble línea roja de contorno, indicando en su interior el número de secciones que comprende.

b) Un plano por cada núcleo de población que contenga más de una sección, especificando claramente la división en secciones con nombres de todas las calles y vías urbanas que las limitan.

c) Un plano o croquis de cada una de la secciones, en donde constarán las siguientes especificaciones mínimas:

Primero.—En las secciones de núcleo:

— Los nombres de las calles, plazas, etc., que la limitan.

— Los nombres de las calles, plazas, etc., que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.

— Las manzanas se numerarán correlativamente dentro de cada sección y en cada lado de las mismas se anotarán los números de los edificios primero y último que comprendan.

Segundo.—En las secciones de diseminado:

— Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua, sendas, etc., que la limitan.

— Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, sendas, etc., que total o parcialmente estén situadas dentro de la sección.

— Los nombres y situación de las entidades de población que contienen.

— La localización de los edificios agrupados o aislados con el número de orden asignado a cada uno de ellos.

Tercero.—En las secciones mixtas:

— El plano o croquis contendrá para los núcleos y para el diseminado las especificaciones correspondientes señaladas en los apartados anteriores.

6.—Por la gran importancia que tendrá posteriormente en la inscripción padronal, se prestará una especial atención a la confección de los croquis de las secciones y a la perfecta delimitación de las mismas, así como a la numeración de las manzanas que comprendan y dentro de ellas a la correcta numeración de los edificios.

Con esta finalidad se remitirán también por la Delegación de Estadística, junto con estas Instrucciones, los modelos siguientes:

Modelo A.—Croquis de una sección de núcleo.
Modelo B.—Croquis de una sección diseminada.
Modelo C.—Croquis de un sección mixta.

7.—La anterior planimetría será remitida por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en su provincia para su examen y aprobación provisional. Esta aprobación será elevada a definitiva una vez se haya terminado la inscripción padronal.

El envío de esta documentación se ajustará a los siguientes plazos:

De 2.000 a 10.000 habitantes, antes del 30 de abril de 1975.

De 10.000 a 100.000 habitantes, antes del 30 de mayo de 1975.

De 100.000 a 500.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1975.

Mayores de 500.000 habitantes, antes del 30 de julio de 1975.

8.—El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos de la realización de estos trabajos y, asimismo, estudiará y resolverá las dificultades que puedan presentarse.

Segovia, 21 de febrero de 1975.—El Delegado de Estadística, José María López Zumel.

622

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar accidental me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza y el personal de la Academia de Artillería de Fuencarral (Madrid) se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de marzo próximo:

Tiro con cañón

Los días 11 y 13, de diez a catorce horas y de dieciséis a veinte horas.
Los días 14 y 17, de veinte a veinticuatro horas.
Los días 18, 20 y 22, de diez a catorce horas.

Tiro con armas portátiles

Los días 4, 5, 6 y 20, de nueve a trece horas.
Los días 7, 14 y 21, de quince treinta a diecisiete treinta horas.
Los días 3, 4, 5, 6, 7 y 10, de quince treinta a dieciocho horas.

Tiro con cañón antiáereo

Los días 11, 12, 13 y 14, de ocho a trece horas y de catorce a dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 26 de febrero de 1975.

El Gobernador Civil,
LUIS JULVE GUERRERO

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

601

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 14 de febrero del corriente año, y al tratar del expediente de ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1975, acordó introducir modificaciones en las ordenanzas fiscales número 8, reguladora de los derechos y tasas por "Servicios en el Matadero municipal"; número 13, relativa a la tasa por "Utilización del Servicio de Extinción de Incendios"; número 17, reguladora de los derechos y tasas por "Aprovechamiento de la vía pública con vallas"; número 26, de prestación de "Servicios de alcantarillado"; número 38, relativa a los derechos por "Vertido de escombros en la escombrera municipal"; número 23, referida a la tasa por "Entrada de carruajes en edificios particulares (puertas carreteras)"; número 45, reguladora de la exacción de la tasa por "Recogida de basuras domiciliarias", y número 25, del "Servicio de suministro de agua potable", si bien, por lo que a esta última respecta, se hace constar que la aprobación de referencia sólo tiene carácter de inicial, y al objeto de solicitar del Gobierno Civil de la provincia, mediante la remisión del oportuno expediente, de la preceptiva autorización para la modificación de sus tarifas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1967, y obtenida la cual, en su caso, será elevada al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia; tal como lo establece el artículo 723 de la Ley de Régimen Local vigente.

Segovia, 19 de febrero de 1975.—El Alcalde, Juan López Miguel.

602

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de su Pleno celebrado el 14 de febrero de 1975, el pliego de condiciones que regirá para el arrendamiento, mediante subasta pública, de los locales e instalaciones del estacionamiento municipal de autobuses del Paseo Ezequiel González, de esta Capital, se encuentran de manifiesto en el mismo y en su Secretaría municipal, Negociado de Bienes, los citados pliegos a efecto de reclamaciones por parte de quien se crea interesado, por término de ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 22 de febrero de 1975.—El Alcalde, Juan López Miguel.

589

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día 11 de marzo de 1975, a las doce horas, se celebrará, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda y ante la Junta que preceptúan las Ordenanzas de Aduanas, subasta pública de doce lotes de vehículos:

LOTE 1.º—Una motocicleta marca BMW, depositada en el domicilio de don Antonio García Tapia, en Labajos. Tasación, 5.000 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 2.º—Un automóvil marca Mercedes, matrícula R-18.252, depositado en Prádena, local de don Julián Ma-

tesanz Matesanz. Tasación, 26.000 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 3.º—Un automóvil marca Morris-Cooper, matrícula 518PH95, depositado en Navas de San Antonio, local de don Marcial García. Tasación, 28.000 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 4.º—Un automóvil marca Peugeot-404, matrícula 7003-I-93, depositado en Labajos, local de don José Valriberas. Tasación, 26.000 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 5.º—Un automóvil, furgón, marca Garant, matrícula AD9527, depositado en el Ayuntamiento de Villacastín. Tasación, 25.100 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 6.º—Un automóvil, furgón, marca Wolkswagen, con matrícula VA-91-36, depositado en el Parque Móvil de Segovia. Tasación, 25.100 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 7.º—Un automóvil marca Citroën, matrícula 830-HV-84, depositado en el Parque Móvil de Segovia. Tasación, 26.000 pesetas. Con derecho a matriculación.

LOTE 8.º—Un automóvil marca Opel-Record, matrícula DA-24-40, depositado en el Ayuntamiento de Villacastín. Tasación, 2.000 pesetas. Desechos de desguace.

LOTE 9.º—Un automóvil marca Simca - Aronde, sin matrícula, depositado en el kilómetro 2 de la carretera Fuentesoto a Sacramenia. Tasación, 2.500 pesetas. Desechos de desguace.

LOTE 10.—Un automóvil marca Wolkswagen, sin matrícula, depositado en Labajos, Talleres Valderribas. Tasación, 2.000 pesetas. Desechos de desguace.

LOTE 11.—Un automóvil marca Opel-Record, sin matrícula, depositado en el Ayuntamiento de Villacastín. Tasación, 4.000 pesetas. Desechos de desguace.

LOTE 12.—Un automóvil marca Renault-4L, matrícula GP-AD-956, depositado en San Rafael, Talleres de Federico Gallego. Tasación, 1.000 pesetas. Desechos de desguace.

En el tablón de anuncios de esta Delegación y en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando puede examinarse el pliego de condiciones generales.

Segovia, 21 de febrero de 1975.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

502

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y transformador, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Doña María de las Mercedes Lezcano Rodríguez, con domicilio en Madrid, calle Duque de Sesto, número 5.

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Cubillo, teniendo su origen en la línea Turégano-Navafría, de Unión Eléctrica, S. A., y finalizando en un nuevo transformador tipo intemperie de 5 kVA. en el Caserío de la Mata Alta de Rosueros.

Finalidad de la instalación: Dotar de suministro de energía eléctrica al referido Caserío.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 70 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Prespuesto: Línea, 15.063,30 pesetas; transformador, 68.056 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 14 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

572

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación tipo caseta, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Industrias Electromecánicas de Riaza, S. A., con domicilio en Madrid, calle Pradillo, 9.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Riaza, paraje "El Pontón".

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una industria electromecánica.

Características principales: Tensión, 15 kV.; potencia, 50 kVA.; relación, 15.000/220-127 voltios (será alimentado por una línea de la empresa Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón).

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 183.705 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 19 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

603

Confederación Hidrográfica del Duero

CANON DE REGULACION

Información pública

PROVINCIA DE SEGOVIA

Canon de regulación aplicable a los embalses que se detallan y a los aprovechamientos beneficiados con la regulación total de la cuenca del Duero y no atribuible directamente a un embalse determinado, para la campaña de riego de 1975

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación producida por los embalses que se detallan y por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

	Ptas./Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	104
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	93
c) Gastos de conservación	8
d) Gastos de administración y generales... ...	20
TOTAL	225

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua del río Riaza, regulada por el embalse de Linares del Arroyo, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del río en el Duero.

A los regadíos antiguos señalados en el estudio se les aplicará el canon reducido del 20 por 100, o sea, 31 pesetas/hectárea.

Regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado

La media ponderada de los cánones de regulación, de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero, es de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS POR HECTAREA.

Condiciones de aplicación

Se establece un mínimo de 100 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

Alconada, Maderuelo y Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la cuenca del Duero.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el Boletín Oficial de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid, 15 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas.

595

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por doña Heriberta Sastre Matesanz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre fallo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Segovia, de 30 de noviembre de 1974, dictado en reclamación 45/74, contra liquidación por el Impuesto de Sucesiones; pleito al que ha correspondido el número 186 de 1975.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Secretario, María del P. Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

590

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía, de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a once de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por mí, el señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal y, accidentalmente, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Francisca Cayón San Juan, mayor de edad, casada y vecina de Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Francisco Rodríguez Guerrero, y de la otra, como demandados, doña Eugenia San Juan Garay, doña Eugenia Cayón San Juan, don Marcelo Cayón San Juan, don Juan Francisco Cayón San Juan, doña Concepción Cayón San Juan, doña Isabel Cayón San Juan y doña Rosa Cayón San Juan, todos mayores de edad y vecinos de Segovia y Madrid, representados los seis primeros por por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendidos por el Letrado don Esteban Callejo González, sobre inclusión de bienes en operaciones de división y adjudicación y otros extremos; y

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana contra doña Eugenia San Juan Garay, don Marcelo, don Juan Francisco, doña Concepción, doña Isabel y doña Rosa Cayón San Juan, debo declarar y declaro que los bienes que se describen en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del hecho cuarto de la demanda tienen el carácter de bienes gananciales

del matrimonio don Saturnino Cayón, fallecido, y doña Eugenia San Juan Garay, por lo que en su mitad pertenecen a la herencia del esposo fallecido, y, como tales, deben ser incluidos en las operaciones de división y adjudicación, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los mencionados demandados a que incluyan en las referidas operaciones particionales los bienes mencionados, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada doña Rosa Cayón San Juan, se la notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde doña Rosa Cayón San Juan, expido el presente, que firmo, en Segovia, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

591

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía, a instancia de don Pedro de Frutos García, contra otra y los herederos de don Paulino Alvaro Pascual, integrantes de su herencia yacente, de nombre y domicilio ignorados, en los cuales, por resolución de esta fecha, he acordado, por medio del presente, hacer saber a éstos que no habiéndose personado dentro del término del emplazamiento han sido declarados en rebeldía, dándose, en cuanto a los mismos, por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y notificándoles las demás resoluciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Dado en Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

592

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de mayor cuantía, a instancia de doña Francisca Cayón San Juan, contra doña Eugenia San Juan Garay y otros, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado tener al Procurador don Paulino Rubio Muñoz por cesado en la representación que ostentaba de dicha doña Eugenia San Juan Garay, por fallecimiento de ésta, y, en su consecuencia, por medio del presente, se cita a quienes puedan ser sus herederos, de nombre y domicilio ignorados, para que dentro de nueve días se personen en referidos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Segovia, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

586

Muy Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

Subasta de pastos

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte SG-3.010 y 223 del C. U. P., "Lastras Cumbres y Otros", bajo el tipo de tasación y condiciones siguientes:

Superficie de pastoreo: 200 hectáreas.

Epoca de disfrute del aprovechamiento: Febrero-diciembre (11 meses).

Número máximo de cabezas por día: 200, lanares.

Precio de tasación: 11.000 pesetas.

Precio índice: El de tasación, aumentado en el 100 por 100.

Fianza provisional: 330 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, en horas de oficina, hasta una hora antes de la celebración de la subasta. Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, impuesto de la Seguridad Social Agraria y demás gastos que origine la subasta. Las proposiciones deberán reintegrarse con 6 pesetas y una póliza de la Mutualidad de Administración Local de 5 pesetas.

En lo no previsto se estará al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes sobre la materia.

De resultar desierta esta primera subasta tendrá lugar una segunda, a los ocho días hábiles de la primera.

El pliego de condiciones económico-administrativas aprobado se expone al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

El modelo de proposición será el corriente para este tipo de aprovechamientos.

Sepúlveda, 21 de febrero de 1975.—El Alcalde, Angel Alonso Ortega.

564

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cantalejo (Segovia) por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas y subsiguiente subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del prado, de propiedad municipal, denominado Laguna China, referido al año 1975, época de primavera y verano, bajo el tipo de licitación de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

Garantía provisional, 1.200 pesetas, y definitiva, el 6 por 100 del precio de la adjudicación.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el pliego de condiciones antes mencionado y que ha de regir en la subasta.

De no formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, las plicas, ajustadas al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los diez días siguientes hábiles, al octavo día de publicada esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, de diez a trece horas, en la Secretaría municipal. Artículo 19 del Reglamento de Contratación.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

De resultar desierta la subasta tendrá lugar una nueva, a los once días siguientes. Tanto para la presentación de plicas como para la apertura de las mismas regirán idénticas condiciones que para la anterior.

Para más detalles, pliego de condiciones, en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Cantalejo en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., para el arredamiento del aprovechamiento de pastos del prado Laguna China, ofrece la cantidad de ... pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, del que se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cantalejo, 19 de febrero de 1975.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

565

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Resolución del Ayuntamiento de la Ciudad de Cantalejo (Segovia) por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas y subsiguiente subasta para el arrendamiento de la administración, etc., del Matadero municipal, bajo el tipo de licitación y demás condiciones determinadas en el pliego general.

Garantía provisional, 500 pesetas, y la definitiva consistirá en una cantidad equivalente a la que se recaude en un trimestre, que se cifra en 10.000 pesetas, según informe de la Comisión Informativa.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el pliego de condiciones antes mencionado y que ha de regir en la subasta.

De no formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, las plicas, ajustadas al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los veinte días siguientes hábiles, al octavo día de publicada esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, de diez a trece horas, en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

De resultar desierta la subasta tendrá lugar una nueva, a los once días siguientes. Tanto para la presentación de plicas como para la apertura de las mismas regirán idénticas condiciones que para la anterior.

Para más detalles, pliego de condiciones, en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Cantalejo en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., para el arredamiento de la administración, etcétera, del Matadero municipal, ofrece ..., con sujeción al pliego de condiciones, del que queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cantalejo, 19 de febrero de 1975.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

583

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Subasta urgente de pastos

El siguiente día hábil, después de transcurridos diez desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la apertura de plicas presentadas para la subasta del aprovechamiento de pastos de los tramos V y VI del monte 115, de los propios de este Ayuntamiento, denominado "Las Ordas", con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado.

El tipo de tasación es la cantidad de 1.150 pesetas.

Las proposiciones se admitirán, sin sujeción a modelo, todos los días hábiles, de las diez a las catorce horas, durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el B. O. de esta provincia.

La fianza provisional consistirá en el 3 por 100 del tipo de tasación, y la definitiva, en el 6 por 100 de la adjudicación.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y un sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas.

Nava de la Asunción, 20 de febrero de 1975.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

598

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Finalizadas y recibidas definitivamente por este Ayuntamiento las obras municipales de instalación de alcantarillado en las calles de Zapater y número 17 del Barrio de la Estación, se tramita expediente para devolución al contratista don Isidoro Antón Antón de la fianza constituida para responder de la ejecución de dichas obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón de contrato garantizado.

El Espinar, 20 de febrero de 1975.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

597

RIAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas de presupuesto ordinario correspondiente al año de 1974.

Asimismo, quedan expuestas al público, por igual plazo, las cuentas de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo año.

Igualmente, y por igual plazo, se expone al público la cuenta de administración del patrimonio de 1974.

Todas ellas con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admiten los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Riaza, a 21 de febrero de 1975.—El Presidente de la Corporación, José-Valetín Gil Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8